

Señores
JUEZGADO NOVENO (9º) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant)
E. S. D.

PROCESO : VERBAL DE DIVORCIO
DEMANDANTE : JOSE VICTOR QUINTO TORRES
DEMANDADA : CELINA MOSQUERA FLOREZ
RADICADO : 05001-3110-009-2017-00962-00
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
APELACION

EFREN FERRER ARRIETA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Medellín (Ant), identificado con cedula de ciudadanía Numero 72'217.769 expedida en Barranquilla -Atlántico, abogado inscrito y en ejercicio, con tarjeta profesional 206506 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor JOSE VICTOR QUINTO TORRES, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso en contra del AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 576 de fecha 15 de agosto de 2023 y notificado por Estado de fecha 17 de agosto de 2023, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. AUTO RECURRIDO

Auto Interlocutorio Nro. 576 de fecha 15 de agosto de 2023, notificado por Estado de fecha 17 de agosto de 2023.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Artículo 318, y 322 Código General del Proceso

III. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto interlocutorio Nro. 576 fechado 15 de agosto de 2023, notificado por Estado de fecha 17 de agosto de 2023, el despacho procede a decretar el desistimiento tácito, bajo el argumento que: "Mediante auto de octubre de 2020 se requirió a la parte demandante posteriormente por auto del 3 de marzo de 2022 se resuelven varias solicitudes y en vista que posterior a ello no reposa en el expediente memorial o solicitud de parte tendiente a impulsar el proceso, el despacho procede a decretar el desistimiento tácito (...)".

IV. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El despacho mediante auto de fecha 30 octubre de 2020, a quien requirió fue a la curadora Ad Litem (Auxiliar de la justicia) para que realizara el envío de texto al móvil que ella manifestó es de la demandada, o tratar que la citada persona suministre la dirección de su domicilio para que la misma NOTIFICADA asuma el proceso y pueda plantear las nulidades de rigor o su defensa en el estado en que se encuentre el proceso.

Así mismo, mediante auto del 3 de marzo de 2022, lo que resuelve el despacho es oficiar a las empresas de telefonía TIGO, UNE, MOVISTAR Y CLARO, a efectos que informen de manera inmediata a quien pertenece la línea telefónica móvil 3116617759, que dirección física y cual correo electrónico aparece en el registro, recalcando que una vez recibida dicha información, se procede a continuar con el trámite correspondiente. El despacho de oficio fue quien decreto la práctica de la prueba y revisando los estados electrónicos y realizando el seguimiento a la página de la rama judicial consulta de proceso, no existe anotación alguna de la respuesta emitida por las empresas de telefonía requeridas.

Ahora bien, el día 08 de marzo de 2021, al correo electrónico del despacho j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co radique memorial solicitando la renuncia a poder, teniendo en cuenta que el contrato que vinculaba al señor JOSE VICTOR QUINTO TORRES con la empresa ABOGADOS Y SERVICIOS MINUTA S.A.S., para la cual el suscrito prestaba los servicios como asesor jurídico, se lo habían terminado por decisión unilateral de la persona jurídica, solicitud que en ningún momento ha sido resuelta.

Desde mi sentir como apoderado para este caso en concreto, al parecer lo que pudo haberse configurado es la **MORA JUDICIAL**, como fenómeno multicausal y estructural, sea por acumulaciones procesales que superan la capacidad humana de los funcionarios para resolverlos y/o la inobservancia de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial u otras justificaciones, lo cierto es que desde el día 14 de diciembre de 2017, se radico la demanda de Divorcio y el intervalo para resolver los memoriales y solicitudes han sido tardíos.

Si nos remitimos al Artículo 37.- Modificado. D.E. 2282/89. Art.1°. Numeral 13. Nos reza cuales son los Deberes del Juez y uno de ellos es:

Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal (...) (Negrillas y subrayas propias)

La finalidad de este recurso, no es más que buscar que el mismo funcionario revise la providencia en la cual pudo haber incurrido en un error que la invalide total o parcialmente y proceda a sanearla, modificándola o reponerla, subsanando así el posible error en que pudo haber incurrido en la oportunidad establecida por la norma, ya que las pruebas de oficio decretadas en auto de fecha 3 de marzo de 2022, no se materializaron, como tampoco la solicitud de renuncia al poder.

V. PETICIONES.

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEGUNDA: Revocar el auto Interlocutorio Nro. 576 de fecha 15 de agosto de 2023, notificado por Estado de fecha 17 de agosto de 2023 y en su lugar continuar con el trámite del proceso de divorcio.

TERCERA: De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria el recurso de apelación.

Del señor Juez. Atentamente,



Abogado EFREN FERRER ARRIETA

CC. Nro. 72'217.769 de Barranquilla (Atlántico)

T.P. 206506 del C.S., de la J.

Correo electrónico SIRNA eferrer7@hotmail.com

Anexo: Auto de fecha 30 de octubre de 2020, auto de fecha 3 de marzo de 2022, certificaciones radicadas ante el correo electrónico del Juzgado de los memoriales renuncia a poder y complemento.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCTUBRE VEINTINUEVE DEL DOS MIL VENTE.**

RDO-.2017-962

AUTO.

Conforme a lo manifestado por la señora Curadora ad litem, en su petición especial, en su respuesta a la demanda, en donde se deja presumir la comisión de un hecho punible; y de acuerdo a la entrada en vigencia del decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020, se solicita a la auxiliar de la justicia, el envío de mensaje de texto al móvil que ella manifiesta es de la demandada, o tratar que la citada persona suministre la dirección de su domicilio para que la misma una VEZ NOTIFICADA asuma el proceso y pueda plantear las nulidades de rigor o su defensa en el estado en que se encuentra el proceso.

Del envío que realice la curadora a la demandada deberá haber prueba en el expediente, para efectos de continuar con el trámite del mismo.

La presente decisión se notifica en estados electrónicos y a los emails del apoderado demandante y la curadora.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.

GMR/JUEZ.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de marzo de dos mil veintidós
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2610363
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Divorcio
Demandante	José Víctor Quinto Torres
Demandados	Celina Mosquera Florez
Radicado	No. 050013110009 – 2017 – 00962 – 00
Decisión	Ordena oficiar

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora curadora ad-litem en la respuesta a la demanda, se ordena oficiar a las empresas TIGO-UNE, MOVISTAR Y CLARO, a efectos que informen de manera inmediata a quien pertenece la línea telefónica móvil 3116617759, que dirección física y cual correo electrónico aparece en el registro.

Una vez recibida dicha información, se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

RJAH

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ec1bdb709f3612b7668d0739ef343f8a0e2428dfc940566ffb24a48d8e8eb6b

Documento generado en 03/03/2022 02:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RENUNCIA DE PODER

eferrer7@hotmail.com

Lun 8/03/2021 15:57

Para: Juzgado 09 Familia - Antioquia - Medellin <j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (643 KB)

RENUNCIA PODER 2017 - 0962.pdf;

BUENAS TARDES..

ADJUNTO MEMORIAL

PROCESO	DECLARATIVO "DIVORCIO"
DEMANDANTE	JOSÉ VICTOR QUINTO TORRES
DEMANDADO	CELINA MOSQUERA FLÓREZ
RADICADO	05001-3110-009-2017-00962-00
ASUNTO	RENUNCIA A PODER

FAVOR ACUSE RECIBO

MUCHAS GRACIAS.

Abogado EFREN FERRER ARRIETA

ESP. Responsabilidad Civil y del Estado

COMPLEMENTO RENUNCIA PODER

eferrer7@hotmail.com

Mar 9/03/2021 10:57

Para: Juzgado 09 Familia - Antioquia - Medellin <j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (501 KB)

COMPLEMENTO RENUNCIA DEL PODER 2017 -0962.pdf;

BUENOS DÍAS..

ADJUNTO COMPLEMENTO

PROCESO	DECLARATIVO "DIVORCIO"
DEMANDANTE	JOSÉ VICTOR QUINTO TORRES
DEMANDADO	CELINA MOSQUERA FLÓREZ
RADICADO	05001-3110-009-2017-00962-00
ASUNTO	COMPLEMENTO RENUNCIA DEL PODER

FAVORACUSE RECIBO

MUCHAS GRACIAS

Abogado EFREN FERRER ARRIETA
ESP. Responsabilidad Civil y del Estado